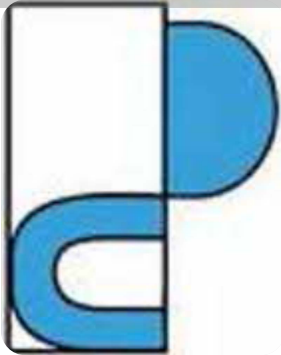


# CUADRO COMPARATIVO

## Ley Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Propuesta del Colegio de Profesores



**Colegio de Profesores de Chile A.G.**

**Departamento de Educación y Perfeccionamiento**

# Elaboración de Propuesta



## Colegio de Profesores

- Debate amplio, informado, participativo.

Hitos:

- Congreso Nacional de Educación 1997.
- Movimiento Pedagógico del Colegio.
- Congreso Pedagógico Curricular 2005
- Congreso Nacional 2008
- Consulta Nacional a Docentes 2009.
- Primer Informe de Avance de la Negociación Mineduc-Colegio, 2009.

- Congreso nacional de Educación.
- Mesa Social 2010
- Jornada Nacional de Reflexión, agosto 2011.
- Jornada Nacional de Reflexión, agosto 2012.
- Jornada Nacional de Reflexión, mayo 2014.
- Jornada Nacional de Reflexión, marzo 2015
- Mesa de Trabajo Colegio-Mineduc Octubre 2014-Abril 2015

# Esquema de Presentación



## Colegio de Profesores

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Asuntos Previos</li><li>- Cobertura</li><li>- Universalidad de la Carrera</li><li>- Condiciones de Enseñanza</li><li>- Formación Inicial Docente</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Ingreso</li><li>- Ejercicio</li><li>- Evaluación Docente y Desarrollo Profesional</li><li>- Progresión Escalar</li><li>- Remuneraciones</li><li>- Jubilación</li></ul> |
|--|--|

# Presentación



## Colegio de Profesores

- **El presente documento compara la propuesta de Carrera Profesional Docente del Colegio de Profesores con el proyecto que establece el “Sistema de Desarrollo Profesional Docente”**
- **Junto con ello , señala algunos de los aspectos conversados con el MINEDUC y que no corresponden a la presente Ley.**

# Asuntos Previos



## Colegio de Profesores

## Mineduc

**1. El Colegio propone la suspensión de la Evaluación Profesional Docente 2015**

**2. Derogación de la Ley 20.501.** Esta ley, entre otras disposiciones, faculta a Directivos para designar a su equipo sin concurso; une a los evaluados Básicos con los Insatisfactorios, como referencia para eventual despido de un 5%; y además al no estar vinculada a una educación comprendida como derecho social, sino como bien de consumo, no asume a los docentes como sujetos de confianza.

**1. No hay suspensión de la evaluación por el presente año.**

**2. Ley 20.501.** El Mineduc establece el compromiso de discutirla en el marco de su contenido específico, a saber, atribuciones de los Directores y Evaluación del Desempeño Docente, dado que no es parte de la discusión de los contenidos de la carrera. ( Informe de avance Mineduc – Colegio)

# Asuntos Previos



## Colegio de Profesores

## Mineduc

3. Valorando el aporte de profesionales o técnicos que aportan su experiencia en el sistema Técnico Profesional, sostenemos la derogación del artículo 46, letra G de la LGE.

3. Solo podrán **ejercer la pedagogía quienes posean el título de Profesores** y aquellos que sean habilitados para tal efecto, especialmente en la ETP, los que en un proceso y apoyados por el Estado, también deberán completar su formación pedagógica.

**Título VI Art. Tercero. Se suprime del artículo 46-G**, lo referido al ejercicio de quienes no posean título.

**Párrafo 1 Art. Transitorio séptimo.** Entrará en vigencia en 5 años a contar de esta Ley

# Asuntos Previos



## Colegio de Profesores

## Mineduc

**4.** La Carrera debe velar por que se respete las condiciones salariales y de enseñanza. **No debe existir ningún menoscabo para los docentes y educadoras.**

**5.** La Carrera será financiada vía presupuesto directamente por el Estado.

**4.** **Tras el encasillamiento** , los profesores en ejercicio en condición de titular mantendrán su condición y no verán reducido su salario.

**5.** La Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional será de cargo del sostenedor para los docentes categorizados en los tramos inicial y temprano. Para aquellos docentes que se encuentren en los tramos avanzado, superior y experto, la asignación por tramo será de cargo del sostenedor hasta el valor correspondiente al tramo temprano según el respectivo bienio, y la diferencia será financiada por el Ministerio de Educación.

# Asuntos Previos



## Colegio de Profesores

## Mineduc

6. Para el encasillamiento de los antiguos y considerando que nadie tendrá menos salario que el actual, se requerirá de **planillas suplementarias las cuales deben ser reajustables**.

6. El tránsito desde el actual al nuevo sistema **no significará en ningún caso una merma en términos salariales para ningún profesor que actualmente esté en el sistema**. De producirse alguna diferencia, el Estado la cubrirá mediante una “planilla suplementaria”.

**La planilla será reajutable : Artículo 18.**  
“Esta planilla será **imponible y tributable**, de conformidad a la Ley”



# Asuntos Previos



**Colegio de Profesores**

**Mineduc**

**7. Fin al Simce** como indicador de mercado

**7. El Informe: Equipo de Tarea para la Revisión del Sistema Nacional de Evaluación de Aprendizajes** conformado por el MINEDUC recomienda avanzar hacia un **nuevo Sistema de Evaluación Nacional de Aprendizajes**.

# Asuntos Previos



**Colegio de Profesores**

**Mineduc**

8. El Colegio planteó la **voluntariedad de ingreso para docentes en ejercicio.**

8. El Mineduc plantea que la **carrera será obligatoria para todos y todas las docentes** con la sola excepción de quienes estén a **5 años de jubilar**, “**siempre que presenten su renuncia irrevocable a su cargo al respectivo sostenedor o administrador, según corresponda, la que se hará efectiva a la edad legal de jubilación , por el solo ministerio de la Ley” ( Párrafo 1ª , Disposiciones generales , artículo tercero)**

# Horas lectivas y no lectivas



## Colegio de Profesores

## Mineduc

**1. Proponemos iniciar desde un 60-40** avanzar, en una gradualidad hacia 50-50, promedio que exhibe actualmente la OCDE.

**1. - Disposiciones transitorias:**  
Artículo 2º  
Desde el año 2016: la proporción será de 70- 30  
A contar del 2018: 65-35.  
En ambos casos, excluidos los recreos.

# Tamaño de los Cursos



## Colegio de Profesores

## Mineduc

1. Pensando en generar mejores condiciones para la recuperación de la buena educación integral de la educación pública (no solo rendimiento estandarizado), se propone, como máximo, un total de **30 alumnos por curso**.

1. Será materia de la nueva institucionalidad de la Educación Pública y su sistema de financiamiento.

# Universalidad de la Carrera



## Colegio de Profesores

## Mineduc

**1. Se define el Estatuto y Carrera Profesional Docente Universales**, es decir, para todos los docentes que ejerzan en el sistema financiado por el Estado.

**2. Frente a un mismo derecho a la educación de los niños y jóvenes del país, deben existir iguales condiciones de enseñanza.**

**1. Carrera Profesional Universal para todos los y las docentes y educadoras de educación financiada por el Estado.** En el caso del sector privado subvencionado, los establecimientos deberán cumplir con el requisito íntegro de la Ley de Inclusión y su ingreso se haría en gradualidad.

**2. El sector público continúa con Estatuto, mientras que el Privado con Código del Trabajo,** pues la universalización del estatuto requiere, previamente, cambios a la Constitución, lo que está comprometido para el periodo de gobierno.

# Condiciones de Enseñanza



## Colegio de Profesores

## Mineduc

2. Debe mantenerse la **asignación de perfeccionamiento** y concordar el tipo de perfeccionamiento que esté sujeto a asignación.

2. Crea el registro de programas y  **cursos para acceder al pago de la asignación de perfeccionamiento**. Art.12 Bis el Centro”, colaborará al desarrollo de los profesionales de la educación ejecutando programas, cursos o actividades de formación, como también, otorgando becas para éstos. Estos deberán cubrir... los requerimientos de formación derivados del desarrollo profesional docente, los resultados del proceso de certificación establecido en el Título III y los resultados del sistema de evaluación establecido en el artículo 70 de esta ley.”.

# Formación Inicial



## Colegio de Profesores

## Mineduc

**1. La Acreditación**, sin desestimar resultados, debe continuar poniendo especial énfasis en los procesos de la FID.

Las carreras formadoras no acreditadas en dos oportunidades, y aquellas que no lo hagan por dos años consecutivos, deben ser cerradas garantizando el derecho a la educación de sus estudiantes.

Se debe crear una **Comisión Nacional de Acreditación descentralizada** (Norte-Centro-Sur) que, con relación a carreras, reemplace la acreditación por agencias privadas.

**1.** Establece la acreditación obligatoria de los programas universitarios de pedagogía. No se impartirán más carreras de pedagogía sin acreditación. (Artículo 10)

# Formación Inicial



## Colegio de Profesores

**2. Para la mejor selección de ingreso de estudiantes deben existir diversas alternativas** que inhiban la segmentación que se arrastra desde la escolaridad.

## Mineduc

2. Eleva paulatinamente los requisitos de ingreso a las carreras de pedagogía, estableciendo un piso de puntaje PSU mínimo y de ubicación en el ranking de notas a los alumnos y alumnas postulantes.

Esto parte en 2016 con 500 puntos PSU y ubicación en 50% superior de ranking de notas.

En 2018 se eleva la exigencia a 525 puntos PSU y 40% superior del ranking. Y en 2020 se llega a 550 puntos PSU y 30% superior del ranking.

Junto con estas nuevas exigencias, el MINEDUC desarrollará un programa especial de atracción de talentos para la pedagogía en el marco del Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior (PACE).



# Formación Inicial



## Colegio de Profesores

## Mineduc

**3. El debe regular la oferta de vacantes,** analizando la relación entre la cantidad de docentes que requiere el sistema educativo en las distintas especialidades y los egresados de las carreras de pedagogía

**3. Se establecerán, con los centros formadores de profesores, mecanismos para orientar las vacantes de las carreras** según las necesidades del sistema educativo, **lo que se abordará en la reforma a la Educación Superior.**

# Formación Inicial



## Colegio de Profesores

## Mineduc

### 4. Eliminación de Prueba Inicia.

Restituir la propuesta del Consejo de decanos y el Colegio que estuvo en el origen de la discusión: Prueba Diagnóstica que retroalimente a la formación Inicial en sus fortalezas y oportunidades de mejora.

### 4. Fundamentos 2 Proyecto: Fin de Prueba Inicia.

“...se establecerá un modelo de desarrollo de evaluación diagnóstica representativa y consistente con los proyectos nacionales de mejora de la formación inicial docente. Dicho modelo estará asociado a los estándares vigentes para la formación inicial de profesores, generando oportunidades para una buena gestión de la información que de ella derive, permitiendo, a su vez, retroalimentar a las instituciones responsables de su mejora de continua. “ Se aplicara durante la formación, no será habilitante del ejercicio.

**Art. 27 bis** de las condiciones para la acreditación. a)

Que la universidad aplique **la evaluación diagnóstica** de la formación inicial en pedagogía, que determine el Ministerio de Educación, a todos sus estudiantes de las carreras de pedagogía que imparta.

# Ingreso a la Carrera



## Colegio de Profesores

## Mineduc

1. Para acceder a la carrera se debe poseer el **titulo** obtenido en una institución acreditada por el Estado.

2. Una vez ganado el concurso e iniciada la Carrera se requiere una **inducción y acompañamiento** de dos años, para el nuevo docente, que posibilite su mejor inserción en el mundo escolar. Deben garantizarse los tiempos necesarios dentro de la jornada laboral para desarrollar el proceso de inducción.

1. Artículo 19 G:

Para acceder al tramo inicial, el profesional de la educación deberá contar con, a lo menos, 2 años de experiencia profesional docente.

2. Artículo 18 Letra A. El proceso de inducción estará a cargo del CPEIP. La inducción es voluntaria. Existirán cupos limitados de acuerdo a presupuesto. Ya contratado el docente, postula a los cupos en el CPEIP. Una vez seleccionado (cupos limitados) será acompañado durante su primer año de ejercicio por un profesor experimentado con formación de Mentor. Existirá una Asig. \$ 81.054 imponible y tributable. Art. 18 Letra H

# Ingreso a la Carrera



## Colegio de Profesores

## Mineduc

3. El Colegio sostiene la propuesta de **Concursos de carácter Nacional** y debidamente reglamentados dirigidos a nuevos profesores, los que una vez ganados permitirán el **ingreso a la titularidad** y desarrollando el mismo proceso descrito en la progresión.

3. Artículo 19 S: Los profesionales de la educación que, de conformidad a esta ley, sean principiantes, tendrán un plazo de tres años, desde el inicio de su ejercicio profesional, para acceder al tramo inicial del desarrollo profesional docente.

El que no haya realizado el proceso de inducción por una causa no imputable a su voluntad, tendrá un plazo de cuatro años, contado.

Ingresar a la carrera no entrega titularidad, lo hace un concurso posterior al ingreso(sic) :  
Artículo 25: “**Son titulares** los profesionales de la educación que, encontrándose certificados en algún tramo de desarrollo profesional, se incorporan a una dotación docente previo concurso público de antecedentes.”.

# Desarrollo Profesional Docente



## Colegio de Profesores

## Mineduc

El **rol pedagógico** del Centro de Perfeccionamiento , Experimentación e Investigación Pedagógica ( CPEIP) debe ser recuperado, cuidando que sea descentralizado y realmente vinculado al territorio.

**Uno de los objetivos prioritarios** de la propuesta de carrera profesional docente es **el apoyo permanente al desarrollo profesional de los docentes** y educadoras en servicio. Es por ello que **el CPEIP se desconcentrará en 42 Comités Locales de Desarrollo Profesional**, que serán un fuerte soporte de la formación continua en el territorio.

# Desarrollo Profesional Docente



## Colegio de Profesores

## Mineduc

El **rol pedagógico** del Centro de Perfeccionamiento , Experimentación e Investigación Pedagógica ( CPEIP) debe ser recuperado, cuidando que sea descentralizado y realmente vinculado al territorio.

Estado debe asegurar que el diseño y desarrollo de los programas de perfeccionamiento exista la relación y participación de tres instancias: CPEIP, universidades acreditadas y Colegio de Profesores.

El CPEIP ejecutará programas que considerará las necesidades expresadas por la evaluación docente, la certificación (tramos) y los requerimientos del desarrollo profesional.  
(Artículo 12 bis)

Los sostenedores podrán implementar programas de desarrollo profesional, asociados fundamentalmente a sus Planes de Mejoramiento Educativo.

Los cursos o programas de formación profesional deberán estar registrados en el CPEIP y ser impartidos por universidades acreditadas de conformidad a la ley, o instituciones cuya idoneidad ha sido verificada por el CPEIP al momento de registrar el curso

# Desarrollo Profesional Docente



**Colegio de Profesores**

**Mineduc**

Perfeccionamiento gratuito (financiado por el estado).

Los cursos impartidos por el CPEIP y las becas que otorga contará con cupos definidos de acuerdo a su presupuesto. Se establecen una serie de requisitos y prioridades para definir la adjudicación de los cupos. (En cuanto a los criterios de prioridad se establece el aporte que pueda realizar el postulante o su establecimiento para el financiamiento del programa o beca. ( artículo 15)

# Desarrollo Profesional y Evaluación Docente



## Colegio de Profesores

## Mineduc

Una nueva relación entre el Estado y el magisterio, una nueva escuela y una nueva concepción del rol docente, exigen que la carrera profesional cuente con una **nueva Evaluación Profesional**, que supere el carácter punitivo de la actual y termine con una de las fuentes del agobio laboral que hoy sufre los maestros y maestras del país.

**Respecto del perfeccionamiento y actualización de la Evaluación**, demandado por el Colegio de Profesores, se instalará el **Consejo Asesor de la Evaluación en el CPEIP**, donde participa el Colegio, produciendo los cambios que este ha recomendado así como los de otras instituciones internacionales (OCDE). Los acuerdos que se alcancen deberá modificar en lo que sea menester el artículo 70 del Estatuto Docente, que regula la evaluación docente (Informe de Conversaciones Mineduc-Colegio).





## Colegio de Profesores

## Mineduc

El sistema de promoción no puede quedar reducido a los resultados de un proceso de evaluación. La promoción en la carrera debe ser mas compleja y tener en consideración al menos los siguientes elementos :

Experiencia docente

Resultados en la nueva evaluación docente

Conocimientos disciplinares y pedagógicos

Participación en instancias de actualización y perfeccionamiento

Reconocimiento al desarrollo profesional: realización de innovaciones, pedagógicas, investigaciones en aula y publicaciones.

Desempeño como profesor mentor

Desempeño como profesor Guía de practicas docentes

Cumplimiento de responsabilidades pedagógicas vinculadas con el aula ( profesor jefe, coordinador de departamentos, asesorías a centro de alumnos y padres, coordinador extraescolar, entre otros)

**Artículo 19 K:** Para medir el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional y el conocimiento de las bases curriculares, el Centro diseñará y ejecutará los siguientes instrumentos:

a) Una prueba escrita que medirá conocimientos disciplinares, y

b) Un portafolio profesional de competencias pedagógicas que medirá la práctica de la función docente

Art.19L ...se utilizará el instrumento portafolio profesional del mismo sistema de evaluación.

# Progresión en Carrera Escalar



## Colegio de Profesores

## Mineduc

**1. Carrera escalar** que permita la promoción profesional de los y las docentes en el tiempo, ampliando la progresión de estímulos pedagógicos y salariales, entre el inicio y la salida de ella, y permitiendo que los docentes permanezcan en el aula. La carrera debe tener especial acento en estímulos al comienzo y a la salida, en tanto no hay reforma previsional.

**Título Tercero: Art.19** El presente título regulará el desarrollo profesional docente, el que consistirá en un sistema progresivo de avance en la experiencia profesional y certificación de competencias pedagógicas y conocimientos disciplinarios de aquellos profesionales de la educación señalados en el inciso siguiente, y que se estructurará en base a tramos que reflejan dicho avance.

Continua siguiente lamina ...

# Progresión en Carrera Escalar



## Colegio de Profesores

## Mineduc

**1. Carrera escalar** que permita la promoción profesional de los y las docentes en el tiempo, ampliando la progresión de estímulos pedagógicos y salariales, entre el inicio y la salida de ella, y permitiendo que los docentes permanezcan en el aula. La carrera debe tener especial acento en estímulos al comienzo y a la salida, en tanto no hay reforma previsional.

Art. 19 C. **Tramos obligatorios:** Tramos Inicial (4 años), Temprano (6 años) y avanzado (6 años).

Art .19 D. **Tramos voluntarios.** Los tramos para potenciar el desarrollo profesional docente son los siguientes: Tramo Superior y Tramo Experto  
Una vez ingresado al tramo temprano no hay regresión en la Carrera.

# Remuneraciones



## Colegio de Profesores

## Mineduc

**1. Construir una política remuneraciones que eleve el piso salarial de los profesores y profesoras y garantice una pendiente motivadora.**

**1. Se reemplaza** el artículo 47 del Estatuto Docente por el siguiente:

Los profesionales de la educación del sector municipal gozarán de las siguientes asignaciones:

- a. Asignación de Experiencia. (Modificación del Art 48 del Estatuto, reduciendo los bienios a la mitad ).
- b. Asignación por **Tramo de Desarrollo Profesional. 44 horas y 15 bienios**  
**Inicial: \$299.992; Temprano: \$330.000;**  
**Avanzado: \$511.500; Superior:**  
**\$792.836; Experto: \$1.228.876.**

**(continúa en la siguiente lámina)**

# Remuneraciones



## Colegio de Profesores

## Mineduc

**1. Construir una política remuneraciones que eleve el piso salarial de los profesores y profesoras y garantice una pendiente motivadora.**

- c. Asignación de Reconocimiento por Docencia en **Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios. 40%** de la Asig. De Tramo. En Rural entre 60% y 45% recibe 10% A. Tramo.
- d. Asignación de Responsabilidad Directiva y Asignación de Responsabilidad Técnico-Pedagógica.
- e. Bonificación de **Reconocimiento Profesional. \$228.258 por Título y \$76.086 por mención (montos máximos).**
- f. Bonificación de **Excelencia Académica.**

# Remuneraciones



## Colegio de Profesores

## Mineduc

**2.** La **experiencia es uno de los fundamentos de desarrollo profesional** docente, por ello, los **bienios** deben mantenerse, independientemente de la Carrera.

**3.** El nuevo trato a la profesión docente debe poner fin a la unidad de pago ficticia ( hora mensual) y establecer contratos por jornada .

**2. Se reconocen pero reducen a un 50%.** Modificación del artículo 48 del Estatuto.

**3** Mantiene la Unidad de Pago: Valor de Hora Mensual y sobre esta construye una bonificación permanente aparejada a los tramos de progresión de la carrera profesional docente.

# Jubilación



## Colegio de Profesores

En tanto no **cambie el sistema previsional** actual, deben crearse condiciones dignas, vía planes de retiro indemnizados e informados con el tiempo necesario.

## Mineduc

El Mineduc señala que ello forma parte de una discusión mayor que excede la carrera. **La situación se analizará en su mérito.**



- **El Desarrollo Profesional Docente puede ser evidenciado, pero la rendición de cuentas en sí misma no mejora nada, solo lo hace cuando se equilibra con apoyos profesionales efectivos y asegurados por el Estado, los que no se encuentran debidamente expresados en el proyecto.**
- **Se declara la importancia de la comunidad educativa en el desarrollo profesional docente ( Punto 4: “Fortalecer el desarrollo profesional para promover el avance en la carrera profesional”). Sin embargo, existen pocas medidas en el proyecto que apunten a lo declarado. Trabajo Colaborativo.**